



Resolución No. CSJCOR21-466
Montería, 11/08/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00363-00

Solicitante: Dr. Erick Jose Guerra Pereira

Despacho: Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Luis Enrique Ow Padilla

Clase de proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Número de radicación del proceso: 23-001-33-33-001-2014-00342-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 11 de agosto de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 22 de julio de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 23 de julio de 2021, el abogado Erick Jose Guerra Pereira, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería, respecto al trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Alfonso Marimón Isaza contra Fiscalía General de la Nación, radicado bajo el No. 23-001-33-33-001-2014-00342-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

“Lo anterior, debido a que el proceso referido, adolece de inoportuna e ineficaz administración de justicia, muestra de ello, desde el año 2014, en el que se interpuso la acción administrativa en comento, han transcurrido SIETE (7) AÑOS, los cuales pese a que hacía el día 14 de julio de 2016 tuvo lugar la audiencia de alegatos de conclusión-sentencia y que hacía el año 2017 el expediente se encuentra en estado “al despacho”, a la fecha no se ha proferido decisión de primera instancia respecto de la demanda incoada.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-365 de 27 de julio de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Luis Enrique Ow Padilla, Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 10 de agosto de 2021, el doctor Luis Enrique Ow Padilla, Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“El expediente identificado con el radicado 23-001-33-33-001-2014-00342-00 que se tramita en este despacho corresponde al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, impetrado por Alfonso Marimón Isaza, contra la Fiscalía General de la Nación.

La demanda fue repartida para su conocimiento el cinco (05) de septiembre de 2014, y una vez revisado los requisitos de la demanda procedió el Despacho a través de auto de 16 de marzo de 2015 a admitirla, ordenando su notificación a las partes y al Ministerio Público, actividad que ocurrió el 21 de agosto del mismo año.

El día 10 de noviembre de 2015, la demandada contestó la demanda y de las excepciones presentadas, el Despacho corrió traslado secretarial entre el 23 al 25 de noviembre de 2015.

El Despacho mediante auto de 28 de abril de 2016, se fijó fecha para celebrar audiencia inicial para el día 02 de junio de 2016. La misma fue celebrada en ésta fecha y luego de surtidas las etapas se fijó fecha para celebrar audiencia de pruebas, la cual, se realizó el 14 de julio del mismo año, por lo que, una vez finalizó la diligencia, se resolvió prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y ordenó correr traslado para alegar de conclusión a las partes.

Posteriormente, la titular del Despacho mediante oficio de fecha 26 de octubre de 2017, se declaró impedida para conocer del presente asunto y envió el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, con el fin que se aceptará el mismo y se apartará de su conocimiento. No obstante, el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante auto de 08 de febrero de 2018, resolvió declarar infundado el impedimento manifestado y ordenó remitir el proceso al juzgado de origen para lo de su competencia.

Mediante auto de cinco (05) de marzo de 2018, se resolvió obedecer lo dispuesto por el superior y ordenó darle el trámite pertinente. Finalmente, mediante nota secretarial de 24 de abril de 2018, el expediente paso al Despacho para dictar sentencia.

Pues bien, respecto a la expedición de la sentencia de instancia dentro del presente caso, debe indicarse, que esta judicatura siempre se ha caracterizado por dar un trámite ágil y oportuno dentro de un lazo prudente y razonable a todos los procesos, pese a la alta carga laboral que poseemos.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta, que en ocasión al Estado de Emergencia Económico Social y Ecológico, decretado por el Gobierno Nacional por causa de la pandemia del COVID-19, como medida para conjurar la crisis, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, salvo algunas excepciones, desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, y luego el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, a través de cierre extraordinario de los Despachos judiciales, desde el 13 de julio al 31 de julio de 2020.

Actualmente, este Despacho judicial se encuentra en proceso de ubicación y digitalización de expedientes, lo cual, resulta ser un trabajo adicional y dispendioso que demanda mucho tiempo, con el fin de que una vez estén digitalizados pueda dársele un trámite oportuno y eficaz a los expedientes que se encuentran en trámite, como es el caso del proceso de la referencia.

Es preciso anotar, además, que la entrada por reparto ordinario de la oficina judicial es elevada y por si fuera poco, el trámite de acciones constitucionales es permanente,

incluyendo los incidentes de desacato que se presentan constantemente, los cuales tienen el carácter urgente que se le imparte a las acciones constitucionales. En ese sentido, una vez llegan los procesos por reparto, se les va dando el respectivo trámite.

Luego del anterior recuento del proceso y las apreciaciones de la carga laboral y las otras circunstancias señaladas, considera el suscrito que en el presente proceso no se ha incurrido en mora alguna, debido a las especiales circunstancias en comento, por otra parte, tomando en cuenta lo manifestado por la parte actora, ya procedió este despacho de manera inmediata a darle el trámite que corresponde en forma preferente y la decisión se tomará dentro de los 30 días siguientes, por lo que, una vez se realice la actividad respectiva, se informará inmediatamente a su Despacho. En ese lineamiento, esta judicatura dará pronta respuesta a la parte interesada.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Erick Jose Guerra Pereira, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que luego de que fuera realizada la audiencia de alegatos de conclusión, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería no ha dictado sentencia, pese a que el proceso se encuentra “al despacho”.

Al respecto el Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, doctor Luis Enrique Ow Padilla, le informó a esta Seccional con respecto al caso en estudio, que el despacho a su cargo procedió de manera inmediata a darle el trámite que corresponde en forma preferente y la decisión la tomará dentro de los 30 días siguientes, por lo que, una vez realice la actividad respectiva, indica que la informará inmediatamente a esta Corporación.

Por otro lado esgrime que debe tenerse en cuenta, que en ocasión al Estado de Emergencia Económico Social y Ecológico, decretado por el Gobierno Nacional por causa de la pandemia del COVID-19, como medida para conjurar la crisis, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, salvo algunas excepciones, desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, y luego el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, a través de cierre extraordinario de los Despachos judiciales, desde el 13 de julio al 31 de julio de 2020.

Aduce el funcionario judicial que el juzgado actualmente se encuentra en proceso de ubicación y digitalización de expedientes, y que esto, resulta ser un trabajo adicional y dispendioso que demanda mucho tiempo, con el fin de que una vez estén digitalizados puedan darles un trámite oportuno y eficaz a los expedientes en trámite, como es el caso del proceso de la referencia.

Por último, expresa que la entrada por reparto ordinario de la oficina judicial es elevada y por si fuera poco, el trámite de acciones constitucionales es permanente, incluyendo los incidentes de desacato que se presentan constantemente, los cuales tienen el carácter urgente que se le imparte a las acciones constitucionales.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, dispuso de manera inmediata darle el trámite que corresponde al proceso en forma preferente y que la decisión la tomará dentro de los 30 días siguientes; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Erick Jose Guerra Pereira.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes, impactan su producción laboral.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

No obstante lo anterior, para garantizar un oportuno y eficaz acceso a la administración de justicia, se exhortará al funcionario judicial a que una vez emita la decisión correspondiente que resuelva la instancia, remita copia del proveído con destino a esta Corporación.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Luis Enrique Ow Padilla, Juez Primero Administrativo del Circuito de Montería, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Alfonso Marimón Isaza contra Fiscalía General de la Nación, radicado bajo el No. 23-001-33-33-001-2014-00342-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-002-2021-00363-00, presentada por el abogado Erick Jose Guerra Pereira.

SEGUNDO: Exhortar al doctor Luis Enrique Ow Padilla, Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, a que una vez emita la decisión correspondiente que resuelva la instancia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por

Alfonso Marimón Isaza contra Fiscalía General de la Nación, radicado bajo el No. 23-001-33-33-001-2014-00342-00, remita copia del proveído con destino a esta Corporación.

TERCERO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Luis Enrique Ow Padilla, Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, y al abogado Erick Jose Guerra Pereira, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac